



del Perú considera que los siguientes convenios no contienen la disposición descrita en el acápite ii) del subpárrafo b) del párrafo 4 del Artículo 16.

Número de Convenio Listado	Otra Jurisdicción Contratante
1	Brasil
2	Canadá
3	Chile
5	México
7	Suiza

De conformidad con el acápite ii) del subpárrafo d) del párrafo 6 del Artículo 16 de la Convención, la República del Perú considera que los siguientes convenios no contienen la disposición descrita en el acápite ii) del subpárrafo c) del párrafo 4 del Artículo 16.

Número de Convenio Listado	Otra Jurisdicción Contratante
1	Brasil
3	Chile
5	México
6	Portugal

Artículo 17.- Ajustes Correlativos

Reserva

De conformidad con el subpárrafo a) del párrafo 3 del Artículo 17 de la Convención, la República del Perú se reserva el derecho de no aplicar la totalidad del Artículo 17 a sus Convenios Tributarios Cubiertos que ya contengan la disposición descrita en el párrafo 2 del Artículo 17. Los siguientes convenios contienen disposiciones que están dentro del alcance de esta reserva.

Número de Convenio Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
2	Canadá	Artículo 9 (2)
3	Chile	Artículo 9 (2)
4	Corea	Artículo 9 (2)
5	México	Artículo 9 (2)
6	Portugal	Artículo 9 (2)
7	Suiza	Artículo 9 (2)

Artículo 35.- Entrada en efecto

Notificación de Elección de Disposiciones Facultativas

De conformidad con el párrafo 3 del Artículo 35 de la Convención, únicamente para los efectos de su propia aplicación del subpárrafo b) del párrafo 1 y del subpárrafo b) del párrafo 5 del Artículo 35, la República del Perú opta por sustituir la expresión "ejercicios fiscales que comiencen a partir del término de un plazo" por la expresión "ejercicios fiscales que comiencen a partir del 1 de enero del año que comience a partir del término de un plazo".

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Lima, 2 de abril de 2025

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2387091-4

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 32286

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO DE QATAR", SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ, EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2023

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

Se aprueba el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República del Perú y el Estado de Qatar", suscrito en Lima, República del Perú, el 9 de noviembre de 2023.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Lima, 2 de abril de 2025

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2387091-5

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Decreto Supremo que declara días
no laborables compensables para los
trabajadores del sector público, durante el
año 2025 y enero del año 2026**

DECRETO SUPREMO
Nº 042-2025-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en su artículo 1 señala que el referido Ministerio es el organismo rector del sector comercio exterior y turismo; señalando, asimismo, en su artículo 5, entre otras funciones, el establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades turísticas, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida en el ámbito de su competencia;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, en materia de turismo, tiene como objetivo promover el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada, y la generación de empleo;

Que, conforme al artículo 5 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, corresponde al MINCETUR fomentar el turismo social e implementar estrategias para la promoción del turismo interno y receptivo;

Que, a fin de fomentar el desarrollo del turismo interno, el Gobierno lleva a cabo políticas estratégicas de promoción de los atractivos turísticos del país, dentro de las cuales promueve desde hace más de una década, para el sector público, el establecimiento de días no laborables sujetos a compensación o recuperación de horas no trabajadas, los cuales, sumados a los feriados ordinarios, crean fines de semana largos propicios para la práctica de turismo interno, medida que tiene un impacto positivo en el desarrollo del mismo, según los resultados de las evaluaciones del flujo turístico interno movilizado durante los fines de semana largos desde el año 2003 a la fecha, realizadas por el sector Comercio Exterior y Turismo;

Que, la práctica del turismo interno constituye un instrumento dinamizador de las economías locales y contribuye al conocimiento de los atractivos turísticos y de las distintas realidades de las poblaciones de nuestro país;

Que, en virtud de lo establecido en la Ley N° 31103, Ley que declara de interés nacional la reactivación del Sector Turismo y establece medidas para su desarrollo sostenible, el 19 de mayo de 2022, mediante Resolución Ministerial N° 138-2022-MINCETUR se aprueba la "Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2022 - 2025", con el objeto de posicionar al Perú como un lugar de experiencias únicas sobre la base de su riqueza natural y cultural, promoviendo y orientando el desarrollo sostenido del sector turismo;

Que, la precitada estrategia nacional plantea en su objetivo específico 4 "Fortalecer la promoción y posicionamiento de la oferta turística a partir de atributos de calidad, sostenibilidad y bioseguridad", la línea de acción 4.2 "Fortalecer la promoción de turismo interno", que desprende en la acción estratégica 66 "Impulsar el viaje de cercanías en el marco de los feriados largos para incentivar los viajes intrarregionales";

Que, por lo señalado, resulta conveniente declarar los días no laborables sujetos a compensación para el año 2025 y enero del año 2026, así como los supuestos de excepción, para garantizar la continuidad de actividades indispensables para la comunidad;

Que, en virtud a lo dispuesto en el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, de acuerdo a lo señalado por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, la presente norma se encuentra excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, debido a que no se encuentra en los supuestos regulados en el numeral 33.2 del artículo 33 del citado Reglamento;

Que, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y por el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:**Artículo 1.- Días no laborables en el sector público**

1.1 Declarar días no laborables, para los trabajadores del sector público, a nivel nacional, los siguientes:

- Viernes 2 de mayo de 2025;
- Viernes 26 de diciembre de 2025;
- Viernes 2 de enero de 2026.

1.2 Para fines tributarios, dichos días serán considerados hábiles.

Artículo 2.- Compensación de horas

Las horas dejadas de laborar durante los días no laborables establecidos en el artículo precedente se compensan en los diez (10) días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública, en función de las necesidades de la entidad.

Artículo 3.- Provisión de servicios indispensables

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los titulares de las entidades del sector público adoptan las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios públicos que sean indispensables para la sociedad, durante los días no laborables establecidos en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Días no laborables en el sector privado

Los centros de trabajo del sector privado pueden acogerse a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, quienes deben establecer la forma como se hace efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar; a falta de acuerdo, decide el empleador.

Artículo 5.- Actividades económicas de especial relevancia para la comunidad

Las entidades y empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada que brindan servicios sanitarios y de salubridad, limpieza y saneamiento, electricidad, agua, desagüe, gas y combustible, sepelios, comunicaciones y telecomunicaciones, transporte, pesca, puertos, aeropuertos, terrapuertos, hoteles y establecimientos de hospedaje que reciban y presten servicio a huéspedes, restaurantes, seguridad, custodia, vigilancia, empresas del sistema financiero y otros servicios financieros, y traslado de valores y expendio de víveres y alimentos, están facultadas para determinar los puestos de trabajo que están excluidos de los días no laborables declarados por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, y los trabajadores respectivos que continúan laborando, a fin de garantizar la provisión de servicios a la comunidad.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2387094-1

Encargan funciones de Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 063-2025-PCM

Lima, 1 de abril de 2025